



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  4 1 3 8

Valparaíso, 22 JUL. 2014

### VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0006077, de 25.06.2014, don **Carlos Molinet Mesias** solicita: "...BL y DUS emitidos e información de exportación para el exportador chileno Rut N°21.591.810-6, durante el periodo noviembre 2013 a junio 2014".
5. Que, en primer lugar, se debe precisar que respecto del documento solicitado "B/L" (Conocimiento de embarque), este Servicio no posee copias de los referidos documentos.



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Valparaíso, 22 JUL. 2014

6. Que, respecto de la demás información solicitada, cabe hacer presente que don **Carlos Molinet Mesias**, requiere información respecto de operaciones específicas de un particular.

7. Por consiguiente, atendido que eventualmente la difusión de la información requerida, puede afectar intereses de terceros y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°20.285, se notificó al Sr. MALANI RITU KUNAL (Rut N°21.591.810-6), mediante Oficio N°8.165/08.07.2014 de la Sra. Secretario General, informándole que tiene la facultad de oponerse a la entrega de esa información.

8. Que, el referido tercero se opuso a la entrega de la información con fecha 18.07.2014, expresando en síntesis que el requirente de la información solicitada, se dedica al igual que él, a la compra y venta de catalíticos, por lo que es su competencia directa, y entregarle la documentación requerida, es otorgarle información de sus clientes, que es privilegiada y personal.

9. Que, por consiguiente, de conformidad al artículo 16 en relación al artículo 20, ambos, de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, este Servicio se encuentra impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**NO HA LUGAR A LA SOLICITUD** de acceso a la información pública **AE007W-0006077** de don **Carlos Molinet Mesias**, de 25.06.2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
Director Nacional de Aduanas (T y P)

  
PMH/FSV

Excel: 1338/30.06.2014

40245

